



# Redactor General.

Cádiz martes 12 de junio de 1821.

**AFECCIONES METEOROLOGICAS DE AYER.**

Epocas del dia.	Baróm.	Term.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la M.	29, 9, 14	73, 0	E.	Celaj. espesa.
A las 12 del D.	29, 9, 10	75, 5	id.	Claro.
A las 6 de la T.	29, 8, 90	74, 0	NO.	Idem.

**AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY.**

Salé el sol á las 4 hs. y 47' y se oculta á las 7 hs. y 13'—Debe señalar el reloj al mediodía verdadero: 11 hs. 59' 22'—*Mareas*: Primera baja: á las 5 y 41' de la mañana. Primera alta: á las 11 y 54' de la mañana. Segunda baja: á las 6 y 6' de la tarde. Segunda alta: á las 12 y 17' de la noche.

SAN Juan de Sahagun.—*Bendicion papal en el Cármén. Misa.*

JUBILEO DE XL horas.—En la iglesia de San Antonio. [Se manifiesta á las 5, y se oculta á las 6½.]

ORDEN DE LA PLAZA.—*Jefe de dia: el teniente-coronel D. José Alabau, capitán de Cordoba—Parada: Córdoba y Milicia nacional voluntaria.—Ronda, Contraronda, Hospital y Provisiones: Aragon.—Vivac, Casillas, Retenes y Teatro: Milicia nacional voluntaria.*

**IMPRESOS.**

*Diario gaditano &c.*—Bajo el epigrafe *Justicia práctica* se coteja la sentencia de 8 años de presidio en el correccional de esta ciudad, que se dice haberse impuesto á D. Joaquin Gutierrez, maestro de retórica, por haber azotado con alguna crueldad á un muchacho, con la que el mismo juez impuso á Salvador Tres-panes por tres ó cuatro asesinatos y algunos robos.—Copia del *Semanario de Cartajena* un artículo titulado *Justificacion de la voz del pueblo*, relativo á la espulsion de varios individuos de aquella y otras ciudades por los frecuentes desacatos que contra la Constitucion se advertian.

*Diario mercantil*—Despues de manifestar el celo de que está animada la Milicia nacional, hace presente *Junio* que no debe hacerse un juguete de ciudadanos honrados, formales, y dignos de toda consideracion; y que por lo tanto es menester abandonar la ridícula manía de formar los batallones á la menor fiestecita, así como el promover obsequios por cualquier friolera en tiempos tan lamentables, en que cada uno apenas puede proporcionar el modo de hacer frente á sus obligaciones, poderosa razon para prohibir ciertas cenas que han empezado á introducirse en moda en los puestos donde van oficiales de guardia.—*Plaza de la Constitucion*: "Dícese que las Señoras de esta ciudad tendrán la satisfaccion de emplear sus manos de marfil en bordar las banderas que necesitan los tres batallones recién creados de la Milicia nacional; créese jeneralmente que no quedará esto en condecion, como ha quedado lo de la huerta de los religiosos de San Francisco.—Achi!

O benditos se hacen sordos.  
O das ascuden noisodal"

**CORTES.**

*Sesion del dia 3 de junio.*

Aprobada el acta de la anterior se dió curso á varias solicitudes, entre las cuales se pasó á las comisiones de Ultramar y primera de Lejislacion una esposicion del ministro de Ultramar, en que incluye una consulta del jefe político de Venezuela, acerca de las elecciones de los Eputados de Maracaibo.

Se aprobó una indicacion del Sr. Cañero sobre que se presente el Sr. secretario del despacho de

la Gobernacion de la península á informar sobre lo últimamente ocurrido en Nueva-España.

Se leyó por tercera vez, y se mandó imprimir, el dictámen de la comision de Agricultura y Comercio sobre minas.

El Sr. Gareli presentó una esposicion de la sociedad económica de Valencia, en la que daba gracias á las Córtes por las leyes y decretos que habian dictado hasta aquí.

Se aprobó una indicacion del Sr. Gisbert, reducida á que se escite al Gobierno para que promueva y lleve á cabo el espediente sobre la solicitud que se hizo ántes del restablecimiento de la Constitucion acerca de la introduccion de camellos.

Se continuó la discusion del art. 9.º del sistema de administracion del nuevo plan de Hacienda, que quedó pendiente en la sesion extraordinaria de la noche anterior; y se aprobó el referido artículo únicamente hasta la palabra *oficiales* inclusive.

Art. 10. "Los empleados en las aduanas y resguardos, y en las fábricas de efectos estancados continuarán por ahora á sueldo fijo; mejorando y economizando las plantas y la forma de las oficinas."—Aprobado.

Art. 11. "Todos estos empleados tendrán ademas franco el correo de la correspondencia de oficio."—Hubo alguna discusion en la que se propuso que la franquicia deberia limitarse á los jefes solamente, con cuyo motivo se mandó volver el artículo á la comision.

Art. 12. "Todas las personas que ocupen los jefes en sus oficinas, y las que el Gobierno emplee en destinos que no tengan sueldo fijo, no se reputarán empleados públicos con título á retiros, pensiones ó jubilaciones, ni con mas derecho á empleos efectivos que cualquiera ciudadano libre."—Aprobado.

Art. 13. "Las viudas y los huérfanos de los empleados efectivos gozarán de pensiones competentes sobre el erario público, segun las reglas que gobiernan en los monte-pios, ú otras que se dieren, sin que sus padres y maridos sufran descuentos, con cuya consideracion se arreglarán los sueldos."—Despues de alguna discusion se aprobó el artículo.

Art. 14. "Por consecuencia quedan abolidas las juntas y oficinas de los monte-pios, las contadurías y tesorerías jenerales de las direcciones, las

administraciones jenerales y las contadurías de provincia, y las intendencias, contadurías, y tesorías de ejército."

Después de haber declarado el Sr. conde de Toreno, á petición de los Señores Rovira y Sancho, que en este artículo no se incluían las oficinas administrativas de la Marina, ni que tampoco se oponía al establecimiento de una oficina central para la administración de la Hacienda militar, quedó aprobado.

Art. 15. "Las Cortés y la nación no reconocen mas haberes, sueldos y abonos que los que se señalarán conforme al tenor de los artículos anteriores á los empleos mismos, y no á las personas"—Aprobado.

Art. 16. "Se reconocen ademas los sueldos de los empleados cesantes de todas clases, y de los que se reformen á consecuencia de este plan, con arreglo al decreto de 3 de setiembre de 1820, sin mas diferencia que el art. 4, cuyo contenido se revoca."

Después de una lijera discusión quedó aprobado el artículo, adoptándose una enmienda que propuso el Sr. ministro de Hacienda para que se dijese "con arreglo por ahora al decreto de 3 de setiembre &c."

Se presentó de nuevo á discusión el art. 6.º, que quedó pendiente en la sesión extraordinaria de ayer, en la forma siguiente: "Los intendentes gozarán de un sueldo fijo, y de una cantidad determinada para gastos de escritorio, y pagar los oficiales y escribientes que necesiten en sus secretarías; y lo mismo los subdelegados."—Aprobado.

Se presentó también de nuevo el art. 11 en esta forma: "Todas las autoridades y jefes de las oficinas de que se habla en los artículos anteriores tendrán franco el correo en la correspondencia de oficio."—Se mandó volver á la comisión.

Se suspendió esta discusión; y se levantó la sesión á las dos y media, quedando las Cortés en secreta.

#### ARTICULO REMITIDO.

Ojo  
El corto intervalo que ha mediado entre darse á luz el proyecto para un sistema jeneral de Hacienda, presentado al Congreso por su comisión especial nombrada á este efecto, discutirse y deliberarse, ha privado al público del derecho de cooperar á su acierto, que sin duda debió considerarse innecesario por los Sres. diputados que en la sesión del 18 de mayo impugnaron la proposición de sus dignos compañeros, relativa á diferir aquella hasta que con mayor conocimiento y el del público expresado pudiese procederse á ella con toda la reflexión que esije materia de tanta trascendencia y gravedad; en cuyas circunstancias, y no permitiendo el respeto debido al soberano Congreso impugnar sus deliberaciones, queda solo que desear merezcan mas meditación las ideas que en su última Memoria propone la junta del Crédito público con respecto á la deuda nacional; porque si estas prevalecen, y el soberano Congreso hubiese tenido á bien establecer la propuesta contribucion de 4 p g de registro sobre ventas, incluidas las de bienes nacionales, (que debiendo pagarse en efectivo equivale á un 20 p g) artículo 1.º de la nota número 12 al folio 85 del enunciado proyecto, será el resultado en esencia: Quebrar la nación en 70 p g; quedando reducido el pago de su deuda á solos 30 p g en bienes nacionales.

Esta suerte de los acreedores del Estado, que tanto dista de las esperanzas que debieron concebir en vista de la conducta de las Cortés respecto á la deuda de Holanda, con las ideas presentadas por

el ex-ministro de Hacienda y lo determinado en consecuencia por aquellas en su legislatura anterior, no pueden dejar de ser sorprendentes; tanto mas estando convencido el público de que el solo derecho de registro referido producirá en metálico cuasi el equivalente al presupuesto de gastos designado al último año económico, si ha de considerarse la deuda en la estension que se halla presentada. Es creible que los recursos inmediatos de la nación no produzcan para cubrir el importe de los intereses reconocidos por el Congreso; pero ¿no sería en este caso un medio mas conforme con la justicia, con la sana política, y con el interes de la patria, reducir aquellos al término que pudiesen soportarse, en vez de arruinar y destruir de un golpe á los que no tienen otro delito que aquel que en todos quisieramos inspirar, cual es: el de una fundada confianza en las promesas del Gobierno? Porque ¿qué beneficio puede este prometerse constituyendo en miseria á los que solo aleja de ella la posesion de créditos, ni como esperar en caso tal que los tenedores de estos puedan de nuevo constituirse contribuyentes, ni acudir en modo alguno á las necesidades del Estado? La posesion de tierras sin dinero, ó su equivalente, tan necesario al cultivo de ellas ¿podrán hacerlas productivas, ni constituir las en otra cosa que en desiertos? Invertido en estos tan gran parte del capital mobiliario ¿con qué se fomentarán los demas ramos productivos de industria, comercio y navegación, que tan esencialmente constituyen la prosperidad de los Estados? ¿Bajo qué principio, ademas de ello, habrá quien opine que una nación puede con lejítimo derecho quebrar en razon á los débitos que se tiene á sí misma? ¿Los prestamistas al Gobierno se han constituido tales por la privativa responsabilidad de quienes lo han representado, ó por la autoridad en que lo constituyeron los pueblos? Si es por esta ¿quién es el deudor: el Gobierno ó la nación que representa? Y si es esta ¿cómo puede suponérsela en estado de quiebra en razon á sí misma? Si así pudiera ser, confieso que no lo comprendo; porque no es concebible que pueblo alguno que no deba al extraño pueda hacer bancarota, así como no la hace el simple particular (con quien quiere cotejarse) que solo se debe á sí mismo en razon á haber flaqueado ó aun faltado enteramente cualesquiera de los ramos especulativos á que se hallaba dedicado; siempre que en otro de ellos haya resarcido la pérdida que aquel le ofreciera, y en virtud de la cual se viera, sin semejante auxilio, obligado á dar punto á sus negocios; en cuyo idéntico caso debe considerarse á la nación que constituye á su Gobierno en la clase del especulador para que contraiga las obligaciones; mas á cubrirlas con el producto de todos los ramos que constituyen ó pueden constituir sus ingresos, y bajo este seguro concepto es imposible quiebre en cuanto su total riqueza no deje de ser menor al importe de sus débitos; circunstancia que bajo ningun aspecto puede considerarse concurrir en la española, cuando hace un poco tiempo se nos dijo por el ex-ministro de Hacienda (folio 52 de su Memoria á las Cortés con fecha 4 de setiembre de 1820): Que la deuda nacional importaba 14.388,577,270 rs. vn.; siendo los medios para cubrirla (folio 113 id.): Por valor de los bienes ya aplicados á su estincion y pago 5.690,000,000, y (folio 116) sobre 18.000,000,000 los valores, por cálculo aproximado, de las fincas eclesiásticas (sin contar las de América que regulaba en igual cantidad) cuya mayor parte debe considerarse aplicable al mismo objeto, segun el orden adoptado por el soberano Congreso para el mantenimiento del

estado eclesiástico, y que además, ascendian (folio 107 id.) á 98.000.000 los arbitrios asignados en diferentes épocas para el pago de los réditos.

Puede ser disimulable alguna equivocacion en estos datos; pero ¿habrá quien se persuada que suministrados por D. José Canga Argüelles quepa el ser tanta como la que se advierte entre haber entonces un excesivo sobrante á no haber ahora la mitad de lo necesario, segun el concepto de la Junta nacional del Crédito público...? Ello podrá ser así; pero lo cierto es que el testimonio de aprobacion que el Congreso ha dado á las operaciones de aquel, con la asignacion propuesta en favor suyo, persuade lo contrario.

Tampoco es de creer se presuma que exceptuándose la nacion española de la suerte que comprende á las demas de Europa deje de necesitar del papel moneda, tanto mas hallándose tan amenazada de perder los ausilios de numerario que hasta ahora la han suministrado las Américas; en cuyo caso para haber de crearlo de nuevo con la contradiccion que deberá oponerle la desconfianza consiguiente á la realizacion de las ideas propuestas por la Junta del Crédito público ¿no será mejor y mas justo que consolidando el crédito del que ya tiene, bajo la modificacion que el interes comun exige en los réditos, se evite la ruina que amenaza á sus tenedores? ¿Y esto no se conseguiria fácilmente por medio de la enagenacion á censo de la mitad de los baldíos, importante por cálculo aprocsimado, segun la espresada Memoria folio 112, 4.000.000.000, cuyos rendimientos al cánon de 3 p. 8 cubririan cuasi el total de los réditos de la parte de deuda que los tiene asignados, nivelándolos todos al respecto de 2 p. 8? ¿No se superaria tambien por este medio la dificultad que dice la misma Junta ofrece á la venta de bienes nacionales la falta de circulacion de créditos y medios para adquirirlos en las provincias interiores? ¿No se conciliaria, finalmente, por el mismo medio el interes del Estado con la adquisicion de un ingreso que le sirviese de apoyo para nuevas operaciones, en proporcion que fuesen claudicando las obligaciones á que se contrajese en un principio?

Es verdaderamente incomprensible la suerte de nuestro papel de crédito; y mucho mas si se compara hasta con el creado por los Gobiernos revolucionarios de Buenos-aires; que, apesar de estar en continua anarquía y frecuentes convulsiones, no ha escedido su pérdida en los mayores apuros y necesidades de 60 p. 8; al paso que el nuestro bajo del Gobierno constitucional, que felizmente nos rige, y en octaviana paz con toda la Europa, pierde 80 p. 8, con apariencia de que sea mucho mas si se adoptan las medidas propuestas.

¡Oh Padres de la patria, constituidos por el pueblo español para decidir justamente de su suerte! ecsaminad profundamente materias de tanta gravedad, para determinar en ellas con la gran circunspeccion que requieren las mismas, sopena de ver convertidas en execraciones las justas bendiciones á que os hareis acreedores por medio del acierto.—V.

#### NOTICIAS.

*Gibraltar, junio 6*—No ocurre novedad—Han salido para Montevideo y Buenos-aires el Robert y Ana, cap. Wellhurn, el Centurion, cap. Wills, el Wolga, cap. Bond, el Hepsa, cap. Riso; y el Ana, cap. Potts.—*Cambios: Lóndres: 48  $\frac{3}{8}$  á 48  $\frac{1}{2}$ —Cádiz:  $\frac{1}{4}$  perd.—Málaga: Par á  $\frac{1}{4}$  ben.—Paris: 5 y 15 á 20.*

—Marsella: 5 y 25—Premio sobre duros colonarios: 1  $\frac{3}{4}$  á 2. [Cart. part.]

*Benavente, mayo 26*.—Ahí parece que hai quietud y sosiego: no así en estas inmediaciones. Andan en Aguilar de Tera dos partidas de caballería é infantería á caza de *guerrilleros* como de conejos; y es tal la actividad de los de sable y Constitucion que al que agarran no le alcanza el juicio activo ni el pasivo del mejor curial, y ménos la *uncion* de sus *consejeros*; pues acto continuo es afusilado como traidor y enemigo de la patria. Ayer trajeron dos (el uno era de aquí) en un carro para que los curas de este villorro les diesen sepultura, y al entregarlos el comandante conductor les dijo: "Ahí tienen Vds. el fruto de la *seduccion*"; y volviéndose á su tropa, dijo: "Viva la *Constitucion*, viva el *Rei constitucional*"; despues de descansar hubo himnos á la libertad, el de Riego y su trágala corriente; y como las chimeneas se iban calentando, sacaban el brillante sable y decian al sol: Si tu ofendieses á la niña á ti acometiera este escudo de la libertad de la patria. El espíritu de esta jente es escelente.

*Oviedo, mayo 30*.—Si hai constitucionales que piden, tambien hai otros que dan; porque es necesario haya de todo: de este número son los naturales de la vega de Rivadeo, que, tan luego como llegó allí la compañía de *voluntarios constitucionales* de esta ciudad, abrieron una suscripcion, y presentaron al capitan tantos pares de zapatos como plazas tenia efectivas: si estos dignos ciudadanos tuviesen muchos imitadores ¿qué nos faltaba? Enemigos que devorar. [Aristarco.]

*Barcelona, mayo 30*.—Algunos individuos de la Milicia nacional de caballería en una excursion hecha fuera de esta ciudad han cojido quince bellísimas mulas de contrabando, que no dejarán de valer mucho dinero atendida su robustez.—Se dice que estas mulas son parte de dos mil que se introdujeron de contrabando, y que con un poco de actividad el Gobierno hubiera podido pillar por entero en la feria de Verdu. Añaden que la introduccion fraudulenta de este ganado por la frontera costó media onza por cabeza, es decir, mil onzas en todo: que el valor mínimo de cada una de estas mulas son quince onzas: es decir, 9.600.000 rs. todas. Con esta cantidad cuan contentos se habrán ido á su tierra los contrabandistas! Y qué ganga hubiera sido para nosotros! Y quién tiene la culpa de haberse escapado los pájaros? Nosotros no lo sabemos; pero que alguno la ha de tener es mas que positivo.

Hemos visto varios periódicos de La-habana, y observamos con el mayor placer que en cada uno de ellos se inserta el acta del Ayuntamiento del dia anterior, por la cual todos los ciudadanos estan informados de lo que trabaja en bien de todos el cuerpo municipal para llenar sus importantes atribuciones. Deseariamos que se discutiese la cuestion de si convendria ó no seguir aquí este ejemplo, excepto en aquellas sesiones en que importase el secreto al bien bien público, secreto siempre legal y siempre respetable cuando no se escita la pública incertidumbre con alarmantes publicidades. Nos acordamos mui bien que en las Córtes no hubo lugar á votar sobre proposicion de que los Ayuntamientos celebrasen sus sesiones en público; pero esto no se opone á que comuniquen diariamente á sus comitentes el acta de sus trabajos; y esto por su propia satisfaccion y delicadeza. La cámara de los Pares de Francia tiene secretas sus sesiones, y sin embargo los periódicos

dicos publican el boletín de lo que en ellas se trata.

**Cambios**—Londres: 38 á 38½—París: 16 á 16 y 10  
—Marsella: id. id.—Madrid: 2 á 2¼ p 2 daño.  
—Idem: (á 45 días fecha) 2½ p 2 id.—Cádiz: 2½ á 2¾ p 2 daño.—Valencia: ¼ á 1 p 2 id.—Alicante: 1½ á 2¼ p 2 id.—Zaragoza: (á 4 días fijos) ¼ p 2 id.—Reus: par.—Tarragona: id.—Vales: sin operaciones. [*Diario de Barcelona.*]

**Madrid, junio 2.**—Hasta 31 del pasado han solicitado secularización del Gobierno político superior de esta provincia 206 religiosos, y se les ha concedido.—Hasta ahora no se había presentado ninguna religiosa á pedir secularizarse: la primera fue el día 30; y tan pronto como este jefe político recibió la solicitud, cumpliendo con las últimas disposiciones del Gobierno sobre este particular, pasó inmediatamente al convento para dictar las disposiciones convenientes.

Seguida causa por el juez de Primera instancia Moscoso contra Bernardo Fuentes, mozo de caballos del cuartel de Guardias, por las expresiones que profirió en una tienda contra la Constitución el 24 de febrero últ. fué sentenciado en 4 meses de presidio en el correccional de esta corte, redimibles con 50 ducados, y cumplidos se trasladase á Villarubia, pueblo de su naturaleza.—La Audiencia le ha condenado en dos años, y también en las costas con apercibimiento.—Eusebio Haroena, (ausente) procesado en Toledo con Santiago Ruedas, Calisto Plaza, Patricio Nuñez y Nicolás Sánchez y otros, que cantaron por las calles que *viesen los pancistas y egoístas y muriesen la Constitución y liberales*, ha sido condenado por el referido tribunal á 4 años de trabajos públicos en Málaga, el Santiago á un año de los mismos en Toledo, y los tres restantes á 6 meses, apercibidos &c. [*Miscelánea.*]

**Idem 5.**—Hoi ha sufrido la pena ordinaria de garrote D. Pascual Medina Martínez (*R. ant.*)

**Cambios:** 37½—París: 16 y 6.—Cádiz: 1¼ daño.—Vales: 78.—Intereses: 81¼.—Consolid: 81¼. [*Cart. part.*]

## COMERCIO.

### CAPITANIA DEL PUERTO.

Desde las 12 del día 10 de junio á las del 11 se ha habilitado para salir:

*Un místico para Aljiciras.*  
Entrados.—Cuatro embarcaciones menores de Levante, con papel, aguardiente, vino, almendron, paños, esparto y alcohol.

Para Londres berg. ingl. *Friendship*. [Lo despacha D. Pedro La cave, calle del Carbon n. 129.]

### CARGAMENTOS.

Frag. de guerra *Pronia*, su comandante el capitán de navío D. Joaquín María Goñi, de Veracruz y La Habana, conduce: 19 sobornales de grana á D. Fernando de La-sierra; 13 á D. Antonio Maza y Pedrueca; 15 á los Sres. Puente, hermanos y comp.; 13 á la V. de Heras; 11 á D. Jacinto Alvarez de Pazo; 10 á D. Jose Maria Tijes; 8 á D. Antonio Portilla; 7 á D. Jose Ceballos; 7 á D. Juan de Iribarren; 6 á D. Juan Aguirre y Garidi; 6 á D. Juan Jose Morillo; 5 á D. Jose B. de Castro; 5 á la V. de Labarrieta y Campos; 5 á la V. de Hermosa y Quintana; 4 á los Sres. Alvareda é hijo; 4 á los Sres. Paul, Larrieta y comp.; 4 á D. Alejo Sagastui; 4 á D. Jose Maria Retortillo; 4 á D. Jose Gonzalez Herrán; 3 á los Sres. Urruela é hijos; 3 á la V. de Isturiz é hijos; 3 á D. Bernardo Darhan; 3 á los Sres. Gutierrez é hijos; 2 á D. Vicente Fernandez Elias;

2 á D. Ignacio Casal; 2 á D. Miguel G. Aguirre; 2 á D. Juan Jose Bastarrachea; 2 á D. Marcelo Polanco; 2 á D. Mariano Maffei; 2 á los Sres. Buchhermanos y compañía; 2 á los Sres. T. H. Bustamante y comp.; 2 á D. Manuel Noriega; 2 á D. Isidro Zulueta; 2 á D. Jose Lorenzo Gamio; 1 á D. Francisco Gutierrez; 1 á D. Manuel Herrera; 1 á D. Andres Sanchez; 1 á D. Pedro Zulueta; 1 á D. Juan Antonio Lopez; 1 á D. José G. Verdugo; 1 á D. Luis Maria Perez; 1 á D. Antonio Fajardo; 1 á D. Jose Genesi; 1 á D. Miguel Pino; 1 á D. Antonio Gallego; 1 á los Sres. Casaldueo é hijo; 1 á D. Gregorio Castriones; 1 á D. Ramon de Soto; 1 zurrón de añil al dicho Urruela; 1 á D. Ramon G. Gaston; 62 á D. Julian Pemartin; 1 cajón vainillas al dicho Sanchez; 2 á D. Julian Carreras é hijo; 2 al dicho Alvareda é hijo; 1 cajoncito con 19 piezas de plata labrada á D. Pedro Santos Barro; 2 id. con 2 atriles de id. al dicho Oruña; 1 cajón con varias piezas de id. á D. F. L. de Tejada; 2 al dicho Puente; 1 á D. Francisco Orrantia; 2 á D. Pedro Valiente; 1 al dicho Pemartin; 1 á D. Jose Antonio Riculfi; 2 cajones con 6000 ps. provinciales al dicho Lerdo de Tejada; 1 cajoncito de plata labrada á D. Dionisio Prendergast; 22 barras de plata; 182 onzas de oro; 802 marcos de plata labrada; 2,972,608 ps. fs. y 6 rs.; 18 zurrónes de añil y 8 cajones de bálsamo al dicho Urruela; 8 á los Sres. Urruela y Garaicochea; 4365½ onzas de oro; y 227,096½ ps. fs.

Frag. esp. *Carlota*, mtre. D. Alejandro Noceti, de La Habana, á D. Jose Miranda, conduce: 300 cajas azúcar á los Sres. Curucheta y Caravaca; 25 á D. Sebastian A. Peñasco; 6 dichas, 1 estuche id., 3 cuarterolas de rom, 101 barriles de café, 6 cajones y 2 cajas tabaco al dicho Miranda; 1 cajoncito de vainillas á D. Juan Marzan; 49 cajones tabaco á D. Martin Irazoqui; 2 cajoncitos id. al conde de La-estrella; 265 tercios dichos en hoja, 35 corachas, y 18 barriles id. en polvo para la Hacienda nacional; y 30 sacos café al dicho Peñasco.

## GOBIERNO.

### INTENDENCIA.

Por real orden de 28 de mayo últ. se me previene esete á los particulares, para que de su cuenta armen buques guarda-costas, á fin de perseguir el contrabando; y habiéndoseme remitido el plan á cuyas bases han de arreglar sus proposiciones los interesados, lo hago saber por el presente aviso, para que los que gusten hacer propuestas se apersonen á la secretaría de esta intendencia á enterarse de las condiciones bajo las cuales se han de practicar.—Cádiz, junio 12.—Sanchez.

### AYUNTAMIENTO.

Los Sres. alcaldes constitucionales, en edicto del 10, hacen saber: Que el Sr. jefe-político, á consecuencia de solicitud de los armadores de almadras, y oido el informe de los Ayuntamientos respectivos y el dictámen de la Diputación provincial, con fecha del 9 prohíbe á las barcas de bou, cazonales, boniteras, y correderas hacer su pesca de día y cuando la hacen las almadras; permitiéndoles solo pescar desde las 7½ de la tarde hasta las 5 de la mañana, sin que puedan llegar antes ni levantar despues de estas horas sus artes y redes durante la temporada de almadra; quedando despues en absoluta libertad de hacerlo á las horas que les acomode.

TEATRO NACIONAL DEL BALON.—*Vida y muerte del conde de Saldaña, y hechos valerosos de Bernardo del Carpio* (com. en 3 act.)—Los quintos imperfectos (baile jocoso)—A las 6.

Ly 0 29 60  
2312